



AUDITORIA DE GUERRA

1978

JOAQUINA MARTIN IZQUIERDO

Ilmo. Sr.

Conforme a lo prevenido en el artículo 37 de la Ley de 9 de febrero de 1938, y a los fines del art. 35, párrafo 1.º de la misma, tengo el honor de remitir a V. S. I. testimonio de la resolución dictada en el sumarísimo de urgencia núm. T-597. instruido contra los individuos que al margen se expresan, rogando a V. S. I. me acuse recibo del presente para constancia en autos.

Dios guarde a V. S. I. muchos años.

Teruel a 19 de Septiembre de 1940

Año de la Victoria.

EL JUEZ MILITAR,

de Ejecuciones



[Firma manuscrita]

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.



GOBIERNO
DE ARAGON

DON TEODORO CARRION MARCOS, SECRETARIO DEL JUZGADO ESPECIAL DE EJECUCIONES EN LA PLAZA DE TERUEL EN LA CAUSA NUM.-T-597, INSTRUIDA CONTRA JOAQUINA MARTIN IZQUIERDO, POR EL DELITO DE EXCITACION A LA REBELION DE LA QUE ES JUEZ EL ALFEREZ DE INFANTERIA DON JOSE GARDETA MUR.-

CERTIFICO: Que a los folios 14, 15, 16, 17 y 18 de dicho procedimiento figuran las actuaciones que copiadas literalmente dicen: AUTO-RESUMEN.-En Puebla de Valverde a treinta y uno de Julio de mil novecientos treinta y nueve.-Año de la Victoria.-Resultando de lo actuado que JOAQUINA MARTIN IZQUIERDO, era simpatizante del partido Radical Socialista según se desprende a los folios 9, 11, 12, 12 vº y 13.) RESULTANDO: Que ha hecho propaganda, manifestaciones é inducciones en contra de la causa nacional, según resulta a los folios 2, 3, 4, 6 vº, 7 vº, 8 vº, 9 vº, 10, 11, 12 vº y 13.) RESULTANDO: Que ha sido inductora para que se practicase un Registro en la casa de Sixta Rodríguez Izquierdo, según consta al folio 13.-Considerando que los hechos expuestos pueden ser estimados como constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión previstos y penados en el Código de Justicia Militar y que a juicio del Juez Instructor se hallan concluidas y completas estas actuaciones remitanse al Consejo de Guerra Permanente a los fines de vista y fallo.-DILIGENCIA.-Seguidamente y compuesto de 14 folios útilese se remite este sumario al Ilmo Sr. Auditor.-Ilegible.-Rubricado.-Hay un sello en tinta que dice: Auditoria de Guerra.-5ª Región Militar.-Entrada.-67200.-FISCALIA DE GUERRA.-En el procedimiento número T-597 del Juzgado Militar el Fiscal dice: Que la procesada JOAQUINA MARTIN IZQUIERDO, realizó los siguientes hechos, simpatizante de las ideologías marxistas, incitaba al asesinato.-Calificación penal.-Excitación a la rebelión art. 240 párrafo 2º del Código de Justicia Militar.-Pena que se pide.-seis años y un día.-Teruel a 8 de Agosto de 1.939.-Año de la Victoria.-El Fiscal.-Manuel Marquez de Prado.-Rubricado.-RESOLUCION.-Señalese para la vista de estas actuaciones el día 12 de Agosto y ponganse de manifiesto los autos a las partes para su instrucción.-Taragl. a 10 de Agosto de 1.939.-Año de la Victoria.-Juan Aguilar Rubricado.-DILIGENCIA.-Con esta fecha se exponen estas actuaciones al Fiscal y Defensor a fin de que tomen las notas necesarias para su respectivos informes, verificandolo y quedando debidamente instruidos de las mismas. De lo que doy fé Teruel 11 de Agosto de 1.939.- Año de la Victoria.-Angel Catalán.-Rubricado.-Al margen.-Presidente.-D. Juan Aguilar Torres Vildosola.-Vocales.-D. Luis Soler Pérez.-D. Ignacio Martínez Fernández.-D. Antonio Navarro García.-Ponente.-D. José Luis Bescansa Gutiérrez.-Rubricado.-Fiscal.-D. Manuel Marquez de Prado.-Defensor D. José María Rivera Iturbide.-DILIGENCIA.-En Teruel a 12 de Agosto de 1.939.- Año de la Victoria, asistido de su Defensor comunico al procesada la composición del Consejo de Guerra, expresado al margen, que ha de ver y fallar la causa instruida contra la misma, quedando enterada y manifestando que no tiene nada que alegar. De lo que doy fé.-Joaquina Martínez.-Rubricado.-Angel Catalán.-Rubricado.-José María Rivera.-Rubricado.-En Teruel a 12 de Agosto de 1.939.- Año de la Victoria se reúne el Consejo de Guerra Permanente número cuatro, para ver y fallar la causa instruida contra JOAQUINA MARTINEZ IZQUIERDO. Comenzada la vista de la causa y después de la lectura de las actuaciones sumariales es interrogada la procesada por el Fiscal y Defensor sin que aporte ningún dato nuevo a lo contenido en el sumario.-El Fiscal califica los hechos de acuerdo con su escrito que antecede. El Defensor pide la libre absolución de la procesada por considerar que los hechos no son de carácter delictivo.-Por el Sr. Presidente se hace a la procesada la pregunta de si tiene algo que oponer a lo que contesta que no, quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra, para deliberar y dictar sentencia. De todo lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 585 del Código de Justicia Militar, extendiendo el presente acta que firmo con el Vº Bº del Sr. Presidente. De lo que doy fé.-Vº Bº del Sr. Presidente.-Juan Aguilar.-Rubricado.-El Secretario Angel Catalán.-Rubricado.-SENTENCIA.-Al margen.-Presidente.-D. Juan Aguilar Torres Vildosola.-Vocales.-D. Luis Soler Pérez.-D. Ignacio Martínez.-D. Antonio Navarro.-Vocal Ponente.-D. José Luis Bescansa.-En la Plaza de Teruel a 12 de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.-Año de la Victoria.-Reunido el Consejo de Guerra Permanente número cuatro para ver y fallar la causa número 597 que por el procedimiento sumarísimo de urgencia se ha seguido contra la procesada JOAQUINA MARTIN IZQUIERDO, mayor de edad penal y cuyas demás circunstancias constan en el presente sumario, dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario, oídos los informes al Ministerio Fiscal, la defensa y las manifestaciones de la procesada presente en el acto de la vista, y RESULTANDO: Probado y así se declara que la procesada mujer y madre de dos conocidos extremistas de la Puebla de Valverde, era una simpatizante marxista que se distinguió durante el dominio rojo por las continuas burlas que dirigía a las personas de contraria ideología. En poder la localidad



de las fuerzas "nacionales" fué detenido su hijo Daniel G'orriz Martin y conducido al Depósito Municipal y con motivo de llevarle la comida fué sorprendida por la Guardia que la arrebató un termo que portaba el cual después de reconocido se descubrió en su depósito una carta escrita por la procesada en que después de dar aliento a su hijo "por si esto daba la vuelta esperando siempre el triunfo final" contenia conceptos injuriosos para el Movimiento.-CONSIDERANDO: Que los hechos expuestos son constitutivos de un delito de excitación a la rebelión previsto y sancionado en el párrafo 2º del art. 240 del Código de Justicia Militar y del cual es responsable la procesada como autora, siendo de apreciar a tenor de lo dispuesto en el art. 173 del citado Cuerpo Legal la existencia de la circunstancia atenuante de la escasa trascendencia de los hechos que como calificada estima estima el Consejo se debe de apreciar a efectos de rebajar en un grado la pena señalada al delito cometido de conformidad con la facultad que fija la regla 5ª del art. 67 del Código Penal Común.-Vistos los preceptos citados artículos 171 y siguientes del Código de Justicia Militar, 1419 y regla 5ª del 67 del Penal Común, así como la Ley de 9 de Febrero de 1.939.-FALLAMOS: que debemos condenar y condenamos a JOAQUINA MARTIN IZQUIERDO como autora de un delito de excitación a la rebelión militar con la atenuante calificada de escasa trascendencia de los hechos a la pena de SEIS MESES Y UN DIA de prisión menor con las acesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el periodo de condena, siéndole de abono la totalidad de la prisión preventiva sufrida por razón de esta causa.-En cuanto a las responsabilidades de carácter civil se estará a lo que dispone la Ley de 9 de Febrero de 1.939.-Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos y firmamos.-Juan Aguilar.-Rubricado.-Luis Soler.-Rubricado.-Ignacio Martinez.-Rubricado.-Antonio Navarro.-Rubricado.-José Luis Escansa.-Rubricado.-Zaragoza a 24 de Agosto de 1.939. Ocho de la Victoria.-RESULTANDO: que instruida esta causa por los trámites de juicio sumarísimo de urgencia bajo el número T-597 de Registro contra JOAQUINA MARTIN IZQUIERDO, y ordenada su vista y fallo por el Consejo de Guerra Permanente correspondiente, celebróse este el día 12 de los corrientes, dictándose sentencia, por la que se condena a la procesada JOAQUINA MARTIN IZQUIERDO, a la pena de SEIS MESES Y UN DIA DE PRISION MENOR, y acesorias como autor a de un delito de excitación a la rebelión con la atenuante calificada de escasa trascendencia de los hechos.-Este pronunciamiento con la consiguiente declaración de responsabilidad civil y demás anexos, se funda en los hechos que de larra probados la sentencia y es innecesario reproducir.-CONSIDERANDO: Que se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa, la declaración de hechos probados concuerda con lo que del examen de los autos se desprende; no existiendo error manifiesto en la apreciación de la prueba y estando ajustada a derecho la sentencia, tanto en la calificación jurídica de los hechos como en la clase y cuantía de la pena impuesta y demás pronunciamientos del fallo. Por lo que, conforme a lo dispuesto en el artículos 597 y 662 del Código de Justicia Militar, y decreto de 1 de Noviembre de 1.936, procede aprobar la repetida sentencia.-Vistos los preceptos citados, decretos-Leyes de 11 de Mayo y 2 de Junio de 1.931, y de 17 de Julio de 1.935 y demás de general aplicación.-ACUERDO: Prestar mi aprobación a la sentencia analizada que declaro firme y ejecutoria.-Hacen los autos al Juez Instructor, para cumplimiento, notificación, curso de testimonios y demás trámites.-El Auditor.-P.O. Ignacio Grau.-Rubricado Hay un sello en tinta que dice: 5ª Región Militar.-Auditoria de Guerra.-

Y para que conste y a efectos de remisión al Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, extiendo el presente testimonio con el Vº. Bº. del Sr. Juez en Jurel a *diecinueve* de Septiembre de mil novecientos treinta.-



Vº. Bº.
J. Audeter

Teodoro Carrion